



EXPEDIENTE N° : 447-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CARTONES VILLA MARINA S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA HUACHIPA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA,
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : INDUSTRIA
 RUBRO : PAPEL
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 367-2016-OEFA/DFSAI del 17 de marzo del 2016.

Lima, 3 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de marzo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 367-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) mediante la que resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cartones Villa Marina S.A. (en adelante, Cartones Villa Marina) por realizar actividades sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.
2. Asimismo, se ordenó a Cartones Villa Marina que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:
 - Informar a la DFSAI sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la Planta Huachipa para el adecuado manejo de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en el diagnóstico ambiental preliminar (DAP) aprobado por la autoridad competente.
 - Informar a la DFSAI sobre los resultados del monitoreo de los efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con la frecuencia establecida en el programa de monitoreo del DAP aprobado por la autoridad competente.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Cartones Villa Marina el 22 de marzo del 2016 mediante las siguientes direcciones de correo electrónico medioambiente@carvimsa.com y auxiliar.medioambiente@carvimsa.com, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 403-2016² y las respuestas automáticas de recepción³.

¹ Folios 97 al 108 del expediente.

² Folios 110, 111 y 112 del expediente.

³ Reglamento de Notificaciones de Actos Administrados por Correo Electrónico del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OEFA/CD
 "Artículo 12".- Vigencia de la notificación en dirección de correo electrónico señalada por el administrado"

12.1 La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entenderá válidamente efectuada cuando el órgano correspondiente del OEFA reciba la respuesta automática de recepción de cualquiera de las direcciones electrónicas señaladas por el administrado. La notificación surtirá efectos el día que conste haber sido recibida, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 25° de la Ley.
 (...)"



**II. OBJETO**

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUDO del RPAS⁵, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUDO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Cartones Villa Marina el 22 marzo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 621-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 447-2015-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 367-2016-OEFA/DFSAI del 17 de marzo del 2016.

Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ssr



